



Factura: 001-002-000028722



20170901019P01871

NOTARIO(A) NELSON RAFAEL CARRION CARRION
NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20170901019P01871						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE JUNIO DEL 2017, (16:25)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BERMELLO GONZALES SAEL ELPIDIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306043769	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
	BERMELLO RODRIGUEZ RAFAEL STEVEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0930663265	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
	Provincia	Cantón	Parroquia				
		GUAYAQUIL	ROCAFUERTE				
CONTENIDO DEL DOCUMENTO:							
OBSERVACIONES:							
VALOR DEL ACTO O DOCUMENTO:		1000.00					



2.1.1

30/11/17

91131-0041-17

N° TRAMITE: 91131-0041-17
DOCUMENTO: Escritura

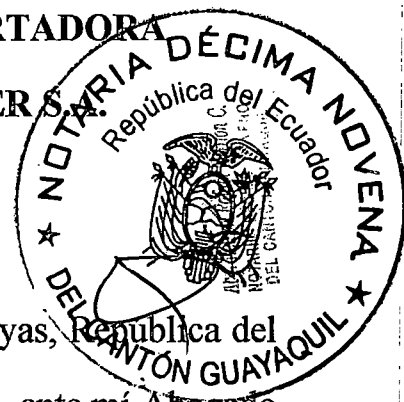
NOTARIO(A) NELSON RAFAEL CARRION CARRION
NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN TRANSPORTADORA

BERMELLO & BERMELLO LOGITRASBER S.A.

CAPITAL SUSCRITO: \$1000,00

DI DOS COPIAS



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, catorce de junio del año dos mil diecisiete, ante mí Abogado NELSON RAFAEL CARRION C., Notario Décimo Noveno de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, los señores RAFAEL STEVEN BERMELLO RODRIGUEZ y SAEL ELPIDIO BERMELLO GONZALES, por sus propios y personales derechos en calidad de DECLARANTES, los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero y divorciado, de ocupación tecnólogo en electrónica y chofer profesional, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Dentro del protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las clausulas siguientes: **PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: RAFAEL STEVEN BERMELLO RODRIGUEZ y SAEL ELPIDIO BERMELLO GONZALES. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero y divorciado respectivamente de nacionalidad

Ang. Asen. Rafael Carrion C.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL
DEL CRISTO 2011

ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-**

Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía TRANSPORTADORA BERMELLO & BERMELLO LOGITRASBER S.A., que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.-** Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que se

expone a continuación. **CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

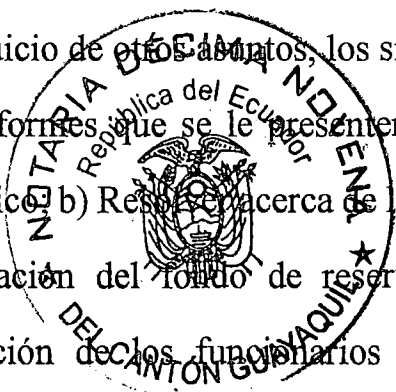
Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizar en todas sus operaciones será TRANSPORTADORA BERMELLO & BERMELLO LOGITRASBER S.A.. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. **Artículo**

Tercero.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley. Relacionados con su objeto social. **Art.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorgan por medio de este organismo no es ni en todo ni

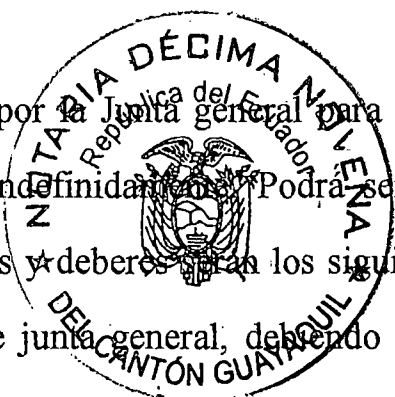
(\$1.000USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en MIL acciones ordinarias de un Un dólar (USD\$1,00) cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Séptimo.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$1000) dividido en MIL (1.000) acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatuto. En caso de copropiedad de acciones los condueños de ellos podrán ejercer los derechos relacionados a tales acciones, designando un apoderado o administrador común hecho por los interesados o a falta de acuerdo por un Juez competente Los aumentos de capital, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-** **Artículo Noveno.- Juntas Generales.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.- Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar,

sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Responder acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto, el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que esto se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes



Handwritten signature or mark in the right margin.

deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo



nombrado por la Junta general para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La Junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un periodo de cinco años, tendrá la Representación Legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente

dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.-**

En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.-**

Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

CAPITULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-

Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será

NOTARIO PÚBLICO
DEL ESTADO DE GUATEMALA

a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Segundo.- De los**

Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPITULO QUINTO.-**

FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-

Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones

previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregará de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá venirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo

Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7764765

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0930663265 BERMELLO RODRIGUEZ STEVEN RAFAEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTADORA BERMELLO & BERMELLO LOGITRASBER S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/10/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

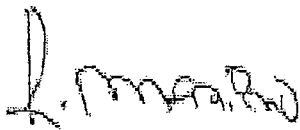
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

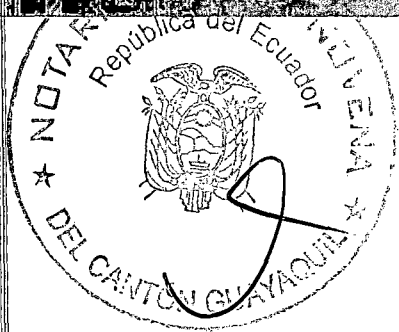
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

18/07/2017 3.45 PM



AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

Tipo de Reserva	Denominación Propuesta	Fecha de Vigencia Hasta	Nº de Emisión
CONSTITUCIÓN	TRANSPORTADORA BERMELLO & BERMELLO CARTASER S.A.	2018-10-23	1
CONSTITUCIÓN	TRANSPORTADORA BERMELLO & BERMELLO COESER S.A.	2018-10-23	2
CONSTITUCIÓN	TRANSPORTADORA BERMELLO & BERMELLO LOGÍSTICAS S.A.	2018-10-23	3



ESPACIO EN BLANCO

ESPIONAGE ACT 1950

DO NOT WRITE IN THESE SPACES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**BERMELLO GONZALES
SAEL'ELPIDIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
SANTA ANA
HONORATO VASQUEZ**
FECHA DE NACIMIENTO **1970-10-24**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

No. **130604376-9**





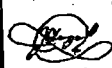
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

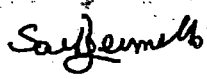
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4334V4424

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERMELLO ALAVA MANUEL OLIVO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALES DONATILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**NARANJAL
2013-09-26**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-26







DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



004
JUVENTA No.

004 - 065
NUMERO

1306043769
CEDULA

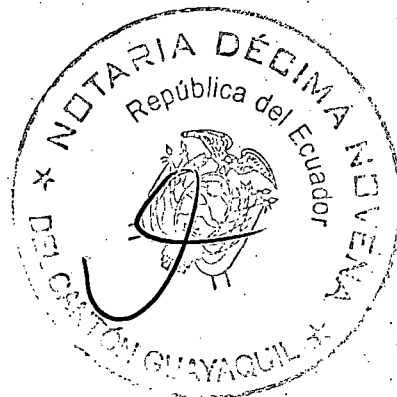


BERMELLO GONZALES SAEL ELPIDIO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
PASCUALES
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
ZONA: 3





EXACTAMENTE



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Sael Bermello

Número único de identificación: 1306043769

Nombres del ciudadano: BERMELLO GONZALES SAEL ELPIDIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SANTA ANA/HONORATO
VASQUEZ(C.VASQUE

Fecha de nacimiento: 24 DE OCTUBRE DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: BERMELLO ALAVA MANUEL OLIVARES

Nombres de la madre: GONZALEZ REZABALA CARMEN DONATILA

Fecha de expedición: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 14 DE JUNIO DE 2017

Emisor: ESTEFANIA ANDREA MONTENEGRO CHICA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 19 - GUAYAS -
GUAYAQUIL



N° de certificado: 170-030-54429



170-030-54429

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.14 16:55:41 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 093066326-5

APELLIDOS Y NOMBRES
BERMELLO RODRIGUEZ
RAFAEL STEVEN

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR / SAGRARIO

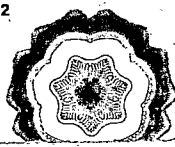
FECHA DE NACIMIENTO 1994-07-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO





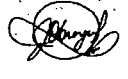
INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E233313242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BERMELLO GONZALES SAEI ELPIDIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ ARANA ELIA NARCISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-12-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-11

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO



0009331652

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



004 JUNTA No. 004 - 069 NÚMERO 0930663265 CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES
BERMELLO RODRIGUEZ RAFAEL STEVEN

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

GUAYAQUIL CANTÓN ZONA: 3

PASCUALES PARROQUIA







ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0930663265

Nombres del ciudadano: BERMELLO RODRIGUEZ RAFAEL STEVEN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
/SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 12 DE JULIO DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: BERMELLO GONZALES SAEL ELPIDIO

Nombres de la madre: RODRIGUEZ ARANA ELIA NARCISA

Fecha de expedición: 11 DE DICIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 14 DE JUNIO DE 2017

Emisor: ESTEFANIA ANDREA MONTENEGRO CHICA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 19 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

N° de certificado: 177-030-54398



177-030-54398

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.14 16:55:18 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



facultadas para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo**

Séptimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cien por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL POR PAGAR			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
SAEL ELPIDIO BERMELLO GONZALES	500,00	500,00	500
RAFAEL STEVEN BERMELLO RODRIGUEZ	500,00	500,00	500
TOTAL	\$1.000,00	\$1.000,00	1000

Los accionistas **DECLARAN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO** la correcta integración del capital y que dichos valores serán depositados en el Banco de Guayaquil. **QUINTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran bajo juramento que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Abogado CARLOS AMADO LABORDE PAREDES para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de



Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-** La misma que se encuentra firmada por el Abogado Carlos Amado Laborde Paredes, registro número cero nueve- dos mil cinco- noventa y siete del Foro de Abogados del Guayas.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos, que el caso requiere; y leída que le fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual Doy Fe.-

(f)

Sael Bermello

Sr. SAEL ELPIDIO BERMELLO GONZALES

CC# 1306043769

(f)

Rafael Bermello

Sr. RAFAEL STEVEN BERMELLO RODRIGUEZ

CC# 0930663265

El Notario

Abg. NELSON RAFAEL CARRION C.

NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en esta ciudad el mismo día de su otorgamiento



Abg. Nelson Rafael Carrion C.
NOTARIO DECIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 001-002-000032234



20170901019P03195

PROTOCOLIZACIÓN 20170901019P03195

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 24 DE OCTUBRE DEL 2017, (11:49)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: OFICIO ANT-DPGYA-2017-5743-O

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 7

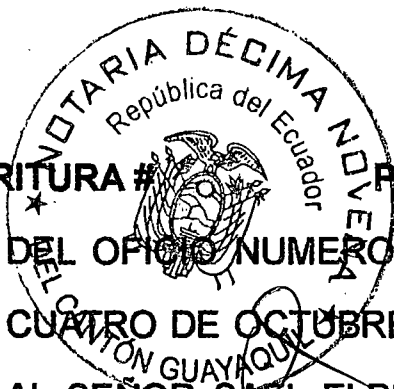
CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
AVILA LOPEZ JESSICA DEL ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0909418303

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) NELSON RAFAEL CARRION CARRION
NOTARÍA DÉCIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESCRITURA # PROTOCOLIZACION

DEL OFICIO NUMERO ANT-DPGYA-2017-5743-O, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, DIRIGIDO AL SEÑOR SAEL ELPIDIO BERMELLO GONZALEZ, POR LA SEÑORITA MGS. ROXANA PAMELA VIZUETA SUAREZ, DIRECTORA PROVINCIAL DEL GUAYAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO, REFERENTE A LA RESOLUCION DE INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA NUMERO 091-CJ-CERO NUEVE-ANT-DPG; RESOLUCION QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE OFICIO; Y, CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, OTORGADO POR BANCO DE GUAYAQUIL, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

C U A N T I A:- INDETERMINADA-----

GUAYAQUIL, 24 DE OCTUBRE DEL 2017-----

29



SEÑOR NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL:-

SIRVASE PROTOCOLIZADO EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, EL OFICIO NUMERO ANT-DPGYA-2017-5743-O, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, DIRIGIDO AL SEÑOR SAEL ELPIDIO BERMELLO GONZALEZ, POR LA SEÑORITA MGS. ROXANA PAMELA VIZUETA SUAREZ, DIRECTORA PROVINCIAL DEL GUAYAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO, REFERENTE A LA RESOLUCION DE INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA NUMERO 091-CJ-CERO NUEVE-ANT-DPG; RESOLUCION QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE OFICIO; Y, CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, OTORGADO POR BANCO DE GUAYAQUIL, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 18 # 2 DE LA LEY NOTARIAL.-

ATTE.,

Reg 09-1998-159



Oficio Nro. ANT-DPGYA-2017-5743-O

Guayaquil, 04 de octubre de 2017

Asunto: RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA N° 091-CJ-09-2017-ANT-DPG DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANSPORTADORA BERMELLO&BERMELLO LOGITRASBER S.A."

Señor
Sael Elpidio Bermello Gonzales
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2017-8010-E, de fecha 21 de Agosto de 2017, me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 091-CJ-09-2017-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio para los fines correspondientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Mgs. Roxana Pamela Vizuela Suárez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Referencias:
- ANT-DPGYA-2017-8010-E

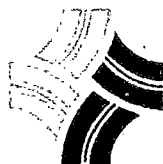
Anexos:
- CJ- LOGITRASBER S.A.

Copia:
Señor Abogado
Jorge Ernesto Moscoso Pesantez
Director de Secretaría General

Señor Ingeniero
Henry Gabriel Moya Palango
Coordinador Zonal de la Unidad de Pesos y Dimensiones
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Economista
Daniel Jossepp Contreras Moscol
Experto Supervisor De Brigadas Moviles
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2017-5743-O

Guayaquil, 04 de octubre de 2017

Andrea Denise Dávila Barzallo
Coordinador Zonal 8 de Atención Transaccional y Retenciones
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
César Augusto Mendoza Mera
Supervisor de Centro de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Contadora
Gloria Vanessa Duarte Cevallos
Coordinador Centro de Gestión Tributaria
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señorita Economista
Elisa Victoria Pérez Coello
Supervisor de Centro de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Abogado
Andrés Fernando Roche Pesantes
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor Ingeniero
Fernando Antonio Navas Nuques
Director de Transporte
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

jo



**RESOLUCIÓN No. 091-CJ-09-2017-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso Nº ANT-DPGYA-2017-8010-E, de 21 de Agosto de 2017; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada; denominada **"TRANSPORTADORA BERMELLO & BERMELLO LOGITRASBER S.A."**, con domicilio en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	RAFAEL STEVEN BERMELLO RODRIGUEZ	0930663265
2	SAEL ELPIDIO BERMELLO GONZALES	1306043769

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que mediante decreto Ejecutivo No 975 de 24 de marzo de 2016, se expide las Reformas al Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Art 53, indica; quienes vayan a prestar un servicio Público o comercial, deben solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente, Estableciendo que los informes previos para la constitución Jurídica tendrán una vigencia de 180 días.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0819-CP-CJ-DPGYA-009-2017-ANT, de 28 de Agosto 2017; elaborado por el Ing. José Orús Carbo -ANALISTA DE TRANSPORTE PROVINCIAL y aprobado en todas sus partes por la Mgs. Roxana Pamela Vizuela Suárez Directora Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada **"TRANSPORTADORA BERMELLO & BERMELLO LOGITRASBER S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 0107-UAJ-2017-ANT-DPG, de 28 de septiembre de 2017, suscrito por la Doctora Dora Salazar Moncada Analista Jurídico, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, **"TRANSPORTADORA BERMELLO & BERMELLO LOGITRASBER S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, la cual cumple con requisitos exigidos por Ley.

Que mediante Resolución No 110-DIR-2015-ANT, de 28 de Diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art 1 establece: Para las unidades de transporté que requieran habilitarse en una operadora de transporte comercial o carga pesada o constituirse en una nueva operadora, y que se encuentra dentro del cuadro de vida útil, orientativo y en adelante establecido en la Resolución No 082-DIR-2015, de fecha 18 de noviembre de 2015, no se aplicara lo dispuesto en la Resolución No 072-DIR-2015 de 22 de octubre de 2015 y su aclaratoria en la Resolución No 111-DIR-2015, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, Resolución No 117-DIR -2015-ANT, de 28 de diciembre de 2015

Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos

Por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia". De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.





RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, "TRANSPORTADORA BERMELO & BERMELO LOGITRASBER S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades correspondientes.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborombón a los 29 días del mes de Septiembre de 2017.



MGS. ROXANA PAMELA VIZUETA SUAREZ
DIRECTORA PROVINCIAL ANT GUAYAS

5860320
RESOLUCIÓN No. 091 -CJ-09-2017-ANT-DPG
TRANSPORTADORA BERMELO & BERMELO LOGITRASBER S.A.
DNSM



**BANCO
GUAYAQUIL**

V-000933

Guayaquil, 12 de octubre del 2017

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que, a la presente fecha, en esta institución bancaria se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **TRANSPORTADORA BERMELLO & BERMELLO LOGITRASBER SOCIEDAD ANONIMA.**, la suma de USD. 1.000,00 (MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para efectos del trámite de apertura de sucursal o domiciliación ante la Superintendencia de Compañías.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de la compañía después que la Superintendencia de Compañías certifique que el trámite de apertura de sucursal o domiciliación ha quedado concluido y se presenten al Banco los documentos de soporte correspondientes.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. AKI MARASINGUE
[Signature]

JEFE DE AGENCIA

Lo mejor está por venir

Utilice nuestros múltiples servicios: www.bancoquayaquil.com - Call Center 3730100



DELEGACION A.- POR PETICION DE LA SEÑORA ABOGADA
MIRIAM NIETO ORTIZ; ABOGADO NELSON RAFAEL CARRION C.,
NOTARIO DECIMO NOVENO DE ESTE CANTÓN, PROTOCOLIZO
EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A MI CARGO, EL
OFICIO NUMERO ANT-DPGYA-2017-5743-O, DE FECHA CUATRO
DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, DIRIGIDO AL SEÑOR
SAEL ELPIDIO BERMELLO GONZALEZ, POR LA SEÑORITA MGS.
ROXANA PAMELA VIZUETA SUAREZ, DIRECTORA PROVINCIAL
DEL GUAYAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO,
REFERENTE A LA RESOLUCION DE INFORME PREVIO
CONSTITUCION JURIDICA NUMERO 091-CJ-CERO NUEVE-ANT-
DPG; RESOLUCION QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE OFICIO; Y
CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL,
OTORGADO POR BANCO DE GUAYAQUIL, DE FECHA DOCE DE
OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

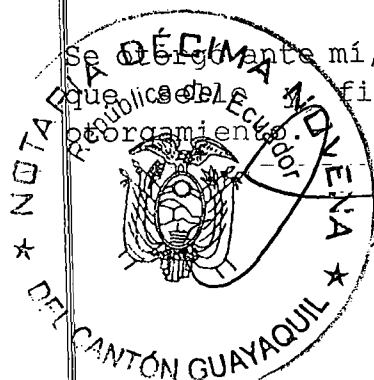
Abg. Nelson Rafael Carrion C.
NOTARIO DECIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

GUAYAQUIL, 24 DE OCTUBRE 2017.-

[Handwritten signature]

ABG. NELSON RAFAEL CARRION C.

NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Nelson Rafael Carrion C.
NOTARIO DECIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorga ante mí, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO
que el Sr. [Nombre] firmo en esta ciudad, el mismo día de su
otorgamiento.

3. 10. 1941
1. 10. 1941
2. 10. 1941

CERTIFICO QUE HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION TRANSPORTADORA BERMELLO & BERMELLO LOGITRASBER S.A DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE; DE LA PROTOCOLIZACION DEL OFICIO NUMERO ANT-DPGYA-2017-5743-O, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, DIRIGIDO AL SEÑOR SAEL ELPIDIO BERMELLO GONZALEZ, POR LA SEÑORITA MGS. ROXANA PAMELA VIZUETA SUAREZ, DIRECTORA PROVINCIAL DEL GUAYAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO, REFERENTE A LA RESOLUCION DE INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA NUMERO 091-CJ-CERO NUEVE-ANT-DPG, RESOLUCION QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE OFICIO; Y, CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, OTORGADO POR BANCO DE GUAYAQUIL, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-

GUAYAQUIL, 24 DE OCTUBRE DEL 2017



Abg. Nelson Rafael Carrion C.
NOTARIO DÉCIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

 ESPACIO EN
BLANCO

 ESPACIO EN
BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 47.179
FECHA DE REPERTORIO: 26/oct/2017
HORA DE REPERTORIO: 11:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRANSPORTADORA BERMELLO & BERMELLO LOGITRASBER S.A.**, de fojas 49.712 a 49.732, Registro Mercantil número 4.280. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTADORA BERMELLO & BERMELLO LOGITRASBER S.A.**, a favor de **SAEL ELPIDIO BERMELLO GONZALES**, de fojas 51.651 a 51.654, Registro de Nombramientos número 14.283.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTADORA BERMELLO & BERMELLO LOGITRASBER S.A.**, a favor de **RAFAEL STEVEN BERMELLO RODRIGUEZ**, de fojas 51.655 a 51.658, Registro de Nombramientos número 14.284.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 28 de noviembre de 2017

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR: *[Signature]*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante, cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0223024

